



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000039-2024-MDP/OGA [22959 - 15]

### LA JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

#### VISTO:

- SISGEDO N°22959-4/ EUGENIO CRUZADO SÁNCHEZ
- OFICIO N°406-2024-MDP/OGAJ-OFTE [22959-5]
- INFORME N°085-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [22959-6]
- OFICIO N°409-2024-MDP/OGA-OFTE [22959-7]
- OFICIO N°155-2024-MDP/OGA [22959-8]
- OFICIO N°2116- 2024-MDP/GDTI [22959-12]
- OFICIO N°1470-2024-MDP/GDTI [22959-13]
- INFORME LEGAL N°000465-2024-MDP/OGAJ [22959-14]

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27292 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo marco otorga autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativa General-Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, además, establece en su Artículo 26° que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. [...] y por los contenidos en la Ley N°27444;

Que, de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad; que resulta concordante con el Artículo 117° del TUO de la Ley N°27444;

Que, la naturaleza del pago indebido fluye en el artículo N°1267 del Código Civil, el cual precisa que: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, el Decreto Legislativo N°1441 establece que el Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se ejecuta el flujo financiero; e indica en su Artículo 20° que, los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas den ente rector;

Que, el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N. ° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N.° 035-2012-EF establece que la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran";

Que, la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF-77.15, aprobada mediante Resolución Directoral



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000039-2024-MDP/OGA [22959 - 15]**

N°002-2007-EF/77.15 y modificatorias, instruye en su Artículo 73° que, la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente; b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP; c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;

Que, de lo aplicable del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, sobre la configuración del debido procedimiento;

*El Art. 29° ordena, " Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".*

*El Art. 49° preceptúa, "La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades [...]".*

*El Art. 3° prescribe, "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación."*

Que, con registro SISGEDO N°22959-4, de fecha 17 de julio del 2024, el señor Eugenio Cruzado Sánchez, representante legal del contribuyente ASOC. CIVIL HOGAR FELIZ KARL DAVISCOURT, debidamente identificado con DNI. N°17842054, solicita la devolución de dinero del Recibo de Caja N°00131642024 (original N°0010543 - usuario) de fecha 05 de junio del 2024, por el importe de S/.588.46 (quinientos ochenta y ocho con 46/100 Soles), por concepto de Otros Ingresos Diversos (descripción - subdivisión de predio); debido a no haber hecho uso del pago por el citado procedimiento administrativo.

Que, mediante OFICIO N°406-2024-MDP/OGAJ-OFTE [22959-5]; de fecha 19 de julio de 2024, la jefa de la Oficina de Tesorería solicita la validación del recibo a la cajera de la entidad; quien en respuesta con INFORME N°085-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [22959-6]; de fecha 22 de julio del 2024 valida lo requerido de conformidad al detalle:

| FECHA      | N° DE RECIBO | NOMBRE                                          | CONCEPTO                 | TOTAL     |
|------------|--------------|-------------------------------------------------|--------------------------|-----------|
| 05/06/2024 | 0013164-2024 | ASOC CIVIL<br>HOGAR FELIZ<br>KARL<br>DAVISCOURT | SUBDIVISION DE<br>PREDIO | S/.588.46 |

Que, a través de OFICIO N°409-2024-MDP/OGA-OFTE [22959-7]; de fecha 24 de junio del 2024, la jefa de la Oficina de Tesorería, corre traslado de la validación del recibo de caja N°0013164-2024 con fecha 05 de junio del 2024, por el importe de S/.588.46 Soles a la jefa de la Oficina General de Administración a fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente; ante ello, ésta última con OFICIO N°155-2024-MDP/OGA [22959-8]; de fecha 25 de julio del 2024, solicita al gerente de Desarrollo territorial e Infraestructura pronunciarse con un INFORME TÉCNICO.

Que, por medio de OFICIO N°002116-2024-MDP/GDTI-SGDT [22959-12]; de fecha 02 de agosto del 2024 suscrito por la Subgerente de Desarrollo Territorial, informa a su superior que, el administrado Eugenio Cruzado Sánchez ingresó el Reg. Sisgedo N°22959-0 solicitando Subdivisión de Predio Urbano, sin embargo, mediante Oficio N° 001856-2024-MDP/GDTI-SGDT[22959-1] de fecha 10-07-2024, en el cual se le advirtió: Que el Tribunal Registral ha emitido la Resolución del Presidente del Tribunal Registral N°107-2024-SUNARP/PT de fecha 19 de abril del 2024, señala que cuando conforme a la partida registral el predio tiene la condición de rústico, para inscribir la subdivisión aprobada por la municipalidad se



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000039-2024-MDP/OGA [22959 - 15]

requiere que como acto previo se inscriba la habilitación urbana. Por lo cual, revisada la PE N°02301810, se aprecia que el predio se encuentra inscrito en la Sección Especial de Predios Rurales, por lo cual, no corresponde el trámite de Subdivisión hasta que previamente haya realizado el procedimiento de Habilitación Urbana y se haya inscrito tal acto. Otorgándosele el plazo de 02 (dos) días hábiles, con la finalidad de que ACREDITE que ha realizado el procedimiento de Habilitación Urbana y su inscripción registral, bajo apercibimiento de tenerlo como no presentado y proceder a la devolución del expediente. Que, a la fecha de emisión del presente, el administrado, no ha realizado subsanación alguna, por lo que, se procederá a la devolución de los actuados, por no adecuarse al procedimiento de Subdivisión de Predio Urbano.

Que, a través de OFICIO N°1470-2024-MDP/GDTI [22959-13]; de fecha 15 de agosto del 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, da cuenta a la jefe de la Oficina general de Administración lo expresado por la Subgerente de Desarrollo Territorial en párrafo preliminar; derivando al mismo tiempo el expediente a fin de dar continuidad al procedimiento.

Que, en aras de continuar con el debido procedimiento administrativo; la Oficina General de Administración mediante la plataforma SISGEDO de fecha 19 de agosto del 2024, deriva a la Oficina de General de Asesoría Jurídica el expediente a fin de que emita la OPINION LEGAL correspondiente, respecto a lo solicitado por el administrado ASOC. CIVIL HOGAR FELIZ KARL DAVISCOURT.

Que, en esa línea de ideas, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N°0001-2022- EF/52.06 denominada "Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N°012-2022-EF/52.01", establece que [...] la devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma, conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad [...];

Que, según INFORME LEGAL INFORME LEGAL N°000465-2024-MDP/OGAJ [22959-14]; de fecha 19 de agosto del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, se pronuncia concluyendo que, opina **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado mediante SISGEDO N°22959-4 presentado por el administrado ASOC. CIVIL HOGAR FELIZ KARL DAVISCOURT, representado por el señor Eugenio Cruzado Sánchez identificado con DNI N°17842054, sobre devolución de dinero por concepto de subdivisión de predio, según Recibo de Caja N°0013164-2024, de fecha 05/06/2024, por el importe de S/.588.46 (quinientos ochenta y ocho con 46/100 Soles)., en merito a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Estando a lo actuado y atendiendo el expediente SISGEDO N°22959-4; en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39° de la Ley N°27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y la Ordenanza Municipal N.º 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** LO SOLICITADO POR EL ADMINISTRADO ASOC. CIVIL HOGAR FELIZ KARL DAVISCOURT, REPRESENTADO POR EL SEÑOR EUGENIO CRUZADO SANCHEZ CON D.N.I N°17842054, RESPECTO AL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DE DINERO POR SUBDIVISIÓN DE PREDIO, DEBIENDO RESTITUIRLE LA SUMA DE S/.588.46 (quinientos ochenta y ocho con 46/100 Soles) EN MÉRITO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimente, notificar conforme a Ley la presente resolución a la parte interesada.



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000039-2024-MDP/OGA [22959 - 15]**

**ARTICULO TERCERO.- DIFUNDIR**, por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Firmado digitalmente  
AMMY ARACELLY ARELLANO FLORES  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
Fecha y hora de proceso: 23/08/2024 - 12:42:55

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA  
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
23-08-2024 / 12:38:52
- OFICINA DE TESORERIA  
SARA PAMELA ARRIOLA UGAZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA  
23-08-2024 / 11:53:31
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
23-08-2024 / 11:34:53
- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
JESSICA CHEVARRIA MORÁN  
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL  
23-08-2024 / 11:40:25